

## Carta Circular No. 103 de 2020

Para: Representantes Legales, personas naturales vinculadas a las entidades autorreguladas en valores y voluntarios en divisas, personas vinculadas a procesos disciplinarios y apoderados en estas actuaciones.

Fecha: 08 de abril de 2020

Asunto: Suspensión de términos actuaciones disciplinarias ante AMV

Como es de conocimiento general, el pasado 19 de marzo el Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación") atendiendo la situación de salubridad pública generada por la enfermedad denominada COVID-19, así como la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, expidió la Carta Circular 102 de 2020, a través de la cual resolvió suspender los términos procesales de sus actuaciones disciplinarias a partir del viernes 20 de marzo de 2020 y hasta el miércoles 8 de abril del mismo año.

A la fecha, las normas expedidas por las autoridades en relación con esta contingencia imponen la necesidad de mantener medidas de confinamiento y distanciamiento social hasta el próximo 27 de abril. Lo anterior implica que durante tal periodo se podrían presentar dificultades para el desarrollo normal de las etapas procesales.

En este contexto, se hace necesario mantener temporalmente las medidas excepcionales que se han adoptado, para garantizar el adecuado cumplimiento de la función de disciplina, y continuar contribuyendo con las gestiones de prevención y control sanitario requeridas para evitar la propagación del COVID-19.

De conformidad con lo anterior, el Presidente de AMV en ejercicio de las facultades establecidas en el Reglamento<sup>1</sup>, y con el fin contribuir a la protección de la salud de sus funcionarios, miembros, personas naturales vinculadas y demás terceros, y garantizar al correcto cumplimiento de las reglas procesales, ha decidido impartir las siguientes instrucciones transitorias:

**Primero:** Mantener la suspensión de los términos procesales de todas las actuaciones disciplinarias que cursan en etapa de investigación ante la Corporación y en etapa de decisión en el Tribunal Disciplinario hasta el 30 de abril de 2020 inclusive.

---

<sup>1</sup> Reglamento de AMV. Artículo 12. Funciones del Presidente. "En adición a las funciones establecidas en los Estatutos, corresponde al Presidente, directamente, o a través de las Vicepresidencias de AMV: (...)a. Dirigir a AMV en el cumplimiento de sus funciones normativa, de supervisión, disciplinaria y de certificación sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Directivo y del Tribunal Disciplinario; f. Emitir cartas circulares; u. Ejercer las demás facultades que le confiera el Consejo Directivo o que se establezcan en los Estatutos o Reglamentos; (...)"

**Parágrafo.** En cualquier momento, antes de dicha fecha, se podrá levantar la referida instrucción de suspensión, cuando quiera que las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, Distrital o por AMV, permitan garantizar el adecuado desarrollo de las etapas procesales. En este evento, el levantamiento de la medida de suspensión de términos se informará a través de Carta Circular.

**Segundo:** Durante el periodo de suspensión de términos no se realizarán notificaciones ni se recibirán ni tramitarán escritos de los investigados o sus apoderados.

La presente carta circular rige a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,

Michel Janna Gandur  
Presidente